



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once de enero de mil veintitrés. –

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.
DEMANDADO:	GRUPO EMPRESARIAL O&C S.A.S.
RADICACIÓN:	05001 31 03 001 2022-00465-00
ASUNTO:	Libra Mandamiento Pago
Correo electrónico:	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co

La demanda incoativa de proceso EJECUTIVO presentada a través de apoderado judicial presentó ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. en contra de la Sociedad GRUPO EMPRESARIAL O&C S.A.S., se ajusta a las exigencias legales (Arts, 82 y 84 del C. G. del Proceso), y el pagaré P.S. 001-2022 como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C. G. del Proceso y art. 709 del C. de Co.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.,

RESUELVE:

1º) LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. en contra de GRUPO EMPRESARIAL O&C S.A.S., por los siguientes conceptos:

a. Por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L. (\$162.477.824) por concepto de capital contenido en el pagaré P.S. 001-2022.

b. Por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS

M.L (\$866.548,40) por concepto de intereses corrientes establecidos en el pagaré referido.

c. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el literal a) a partir del 7 de septiembre de 2022 (fecha en que incurrió en mora) y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

2°) ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (art. 431 del C. G. del P).

3° ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 Nral 1° del C. G. del P., dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

4° RECONOCER personería a la abogada VALERIA VILLEGAS LOPERA para representar a la demandante (Artículos 74 y 75 del CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

AR